

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de enero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000191-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 00040-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH, prevé que la Sub Gerencia de Transportes de la MPH, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar el transporte terrestre e interurbano, tránsito peatonal y vehicular, circulación del tránsito, y el proceso de infracciones y sanciones correspondientes a su jurisdicción, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables, y tiene entre sus funciones: emitir resoluciones de sanción para la aplicación de las multas y sanciones de acuerdo a los establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, prevé que "Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. **En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor**".

Que, la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, que prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación en la vía pública en la Provincia de Huaraz, tiene como objeto prohibir el abandono de vehículos o que interrumpen la libre circulación en la vía pública a través de medidas preventivas y/o correctivas para evitar la afectación de la accesibilidad peatonal y/o vehicular en el Distrito y Provincia de Huaraz, con el fin de mantener el orden del tránsito de las vías públicas locales, reducir la congestión vehicular, preservar la salud pública, fortalecer la seguridad ciudadana, mejorar la conservación del ornato, del medio ambiente y de la viabilidad, en el marco de las competencias de los gobiernos locales en la materia expuesta, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Policía Nacional del Perú conforme al Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el Artículo 3°, numeral 3.3, define Acta de Constatación: Es el documento levantado por funcionario de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, a través del cual se deja constancia de la afectación de la accesibilidad peatonal y/o vehicular o de la condición de abandono del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras en espacios públicos establecido en la presente Ordenanza y en lugares debidamente señalados, así mismo, el Artículo 5°, establece que los vehículos que se encuentren interrumpiendo la libre circulación serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular, precisando que la interrupción de la libre circulación se configura



cuando las circunstancias descritas en el Artículo 4 alcancen tiempos menores a los estipulados, así mismo, se configura cuando los conductores estacionan sus vehículos en los lugares señalados en dicho precepto legal, así también, el segundo párrafo del Artículo 7°, señala que los Inspectores Municipales pueden actuar de oficio, constatando por sus propios medios el abandono del vehículo y/o interrupción a la circulación, adjuntando los medios probatorios pertinentes del Artículo 6° y/o mediante levantamiento de acta donde se deja constancia de los hechos. Reunidas las pruebas, y levantada el acta de constatación, se dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 15 de diciembre del 2023, a las 17:10 p.m. aproximadamente, en las inmediaciones del Jr. José de Sucre N° 807 frente-Banco Pichincha, el Inspector de Transportes, Velasco Rosales Dextre, procedió a levantar el Acta de Constatación N° 001462, respecto del vehículo de Placa 0435-2H, de propiedad del conductor **BETHUNE LEON MEJÍA**, identificado con D.N.I. N° 43079920, imponiéndole la infracción con Código N° 22002, prevista en la Ordenanza Municipal N° 211-MPH: “*Por interrupción de la libre circulación que afecte el ornato de la ciudad y/o seguridad ciudadana*”, que conforme lo señalado en el Informe N° 001-2024-MPH-GM-SGT-VRD-INSP-TRANSP., de fecha 28 de noviembre del 2024, remitido mediante Informe N° 000215-2024-MPHZ/GM/SGT/F, de fecha 05 de diciembre del 2024, se informa que con fecha 15 de diciembre del 2024, en el Jr. José de Sucre N° 807 frente – banco pichincha, se constató la infracción con Código N° 22002, respecto del vehículo de Placa 0435-2H, según la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, siendo remolcado al depósito municipal vehicular por abandono de vehículo en zona rígida. Cabe precisar que en el Acta de Constatación N° 001462, de fecha 15 de diciembre del 2023, se observa la siguiente información: **Hora en que se detecta la infracción: 17:10 p.m. y Hora en que se consume la infracción: 05:22 p.m.**, conforme la documentación adjunta al presente expediente administrativo.

Que, con Expediente Físico N° 161035, de fecha 18 de diciembre del 2023, el administrado **BETHUNE LEON MEJÍA**, identificado con D.N.I. N° 43079920, presentó su descargo contra el Acta de Constatación N° 001462, de fecha 15 de diciembre del 2023, manifestando que: “**1**) el día viernes 15 de diciembre del presente año, por motivos de salud, siendo una emergencia y sin percatarme del estacionamiento del vehículo motorizado en una zona rígida, me concentre en realizar las compras de medicamentos para el internamiento de mi familiar, puesto que se encontraba en un estado crítico y necesitaba atención. Anexando a esta solicitud los documentos y constancias correspondientes. Por tal motivo, solicito a Usted señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz David Rosales Tinoco la nulidad de la papeleta por estacionamiento en zona rígida, por lo expuesto ruego a usted acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Que, conforme a lo expuesto, la imputación del caso está referida al Código N° 22002 “*Por interrupción de la libre circulación que afecte el ornato de la ciudad y/o seguridad ciudadana*”, **el mismo que conlleva una multa del 8% de la UIT, y, de corresponder pago por servicio de grúa 1.9% de la UIT conforme el TUSNE**. En este caso, de la documentación adjunta al presente expediente administrativo y conforme se encuentra expuesto en el Acta de Constatación N° 001462, de fecha 15 de diciembre del 2023, el vehículo de Placa 0435-2H, se encontraba estacionado en zona rígida, ubicada en el Jr. José de Sucre N° 807 frente – Banco Pichincha, interrumpiendo el libre tránsito vehicular y peatonal, sin mediar emergencia debidamente acreditada y/o autorización formal de la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 293° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, hechos que no están debidamente sustentados por el administrado. Por tanto, se advierte que su descargo no acredita, de forma fehaciente, la existencia de emergencia debidamente acreditada y/o autorización formal de la autoridad competente.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “**El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo**”; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que “**La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio**”. En base a lo señalado, **corresponde declarar la caducidad de oficio respecto al Acta de Constatación N° 001462, de fecha 15 de diciembre del 2023, código de Infracción N° 22002, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición.**

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de



Procedimiento Administrativo General, que establece: "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción". Siendo así, **corresponde al área de sanciones evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador**, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación.

Por lo tanto, no habiéndose acreditado fehacientemente emergencia y/o autorización formal de la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 293° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, y no habiéndose desvirtuado la infracción impuesta, corresponde que se declare improcedente el descargo presentado por el administrado **BETHUNE LEON MEJÍA**, identificado con D.N.I. N° 43079920, conductor del vehículo de Placa 0435-2H, respecto del Acta de Constatación N° 001462, de fecha 15 de diciembre del 2023, por la comisión de la infracción con Código 22002, prevista en la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, que prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública en la Provincia de Huaraz, *el mismo que acarrea una sanción del 8% de la UIT, de corresponder pago por servicio de grúa 1.9% de la UIT conforme al TUSNE, además de tener medida preventiva y/o complementaria de internamiento del vehículo.*

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **BETHUNE LEON MEJÍA**, identificado con D.N.I. N° 43079920, propietario del vehículo de Placa 0435-2H, contra el Acta de Constatación N° 001462, de fecha 15 de diciembre del 2023, por la comisión de la infracción con Código 22002, prevista en la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, que prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública en la Provincia de Huaraz.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto al **Acta de Constatación N° 001462**, con código 22002, de fecha 15 de diciembre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente expediente al Área de Sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto al **Acta de Constatación N° 001462**, con código 22002, de fecha 15 de diciembre del 2023.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al administrado **BETHUNE LEON MEJÍA**, identificado con D.N.I. N° 43079920, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado **BETHUNE LEON MEJÍA**, identificado con D.N.I. N° 43079920, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

